

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

17272

REAL DECRETO 1647/1980, de 20 de junio, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas establecidas para el aeropuerto de Bilbao.

La Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintuno de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres de los aeródromos y de las instalaciones de ayuda a la Navegación Aérea, establece en el artículo cincuenta y uno, que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

Por Decreto número mil ochocientos setenta y seis/mil novecientos setenta y tres, de doce de julio («Boletín Oficial del Estado» número ciento ochenta y uno de treinta de julio de mil novecientos setenta y tres), se establecieron las servidumbres aeronáuticas en torno al Aeropuerto de Bilbao, de acuerdo con los preceptos de la legislación vigente.

La nueva planificación del Aeropuerto ha introducido algunas modificaciones en el emplazamiento de las instalaciones radioeléctricas y corregido la situación de los umbrales de la pista de vuelo doce-treinta. En consecuencia, y de acuerdo con el artículo veintisiete del Decreto quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, de servidumbres aeronáuticas, es necesario aplicar la extensión de las citadas servidumbres a los nuevos emplazamientos de las instalaciones y de la pista de vuelo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa, y de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo previsto por el Real Decreto Ley doce/mil novecientos setenta y ocho de veintisiete de abril y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos ochenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno de la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintuno de julio, sobre Navegación Aérea, Real Decreto Ley doce/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de abril y de conformidad con lo estipulado en el artículo vigésimo séptimo del Decreto quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, de servidumbres aeronáuticas, se modifican las servidumbres establecidas para el Aeropuerto de Bilbao adaptándolas a los nuevos emplazamientos de las instalaciones radioeléctricas y a la nueva longitud de la pista de vuelo doce-treinta.

Artículo segundo.—A efectos de aplicación de las servidumbres aeronáuticas y en cumplimiento de lo que dispone el Decreto precitado, quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, al Aeropuerto de Bilbao se clasifica como aeródromo de letra de clave «A».

A continuación se definen el punto de referencia, las pistas de vuelo y las instalaciones radioeléctricas.

Punto de referencia.—El punto de referencia del Aeropuerto, es el determinado por las coordenadas geográficas siguientes: Latitud Norte, cuarenta y tres grados, dieciocho minutos, cuatro segundos. Longitud Oeste, dos grados, cincuenta y cuatro minutos, cuarenta segundos. La altitud del punto de referencia es de cuarenta y un metros sobre el nivel del mar.

Pistas de vuelo.—Las pistas de vuelo del Aeropuerto son las siguientes:

Pista doce-treinta.—Tiene una longitud de dos mil seiscientos metros por cuarenta y cinco metros de anchura.

La orientación de esta pista con respecto al Norte geográfico es de ciento dieciséis grados, treinta y ocho minutos.

Las coordenadas geográficas de su centro son las siguientes: Latitud Norte, cuarenta y tres grados, dieciocho minutos, ocho segundos. Longitud Oeste (Meridiano de Greenwich), dos grados, cincuenta y cuatro minutos, treinta y tres segundos.

Pista diez-veintiocho.—Tiene una longitud de dos mil ciento cincuenta y cinco metros por cuarenta y cinco metros de anchura.

Su orientación con respecto al Norte geográfico es de noventa y seis grados, treinta y ocho minutos.

Las coordenadas geográficas de su centro son las siguientes: Latitud Norte, cuarenta y tres grados, dieciocho minutos, doce segundos. Longitud Oeste (Meridiano de Greenwich), dos grados, cincuenta y cinco minutos, veinticuatro segundos.

Instalaciones radioeléctricas.—Las instalaciones radioeléctricas de este Aeropuerto, son las que a continuación se relacionan, indicándose la situación de sus puntos de referencia por coordenadas geográficas (Meridiano de Greenwich) y altitudes en metros sobre el nivel del mar.

Torre de Control con equipos de VHF.—Latitud Norte, cuarenta y tres grados, dieciocho minutos, ocho segundos. Longitud Oeste, dos grados, cincuenta y cinco minutos, treinta y seis segundos. Altitud, cincuenta y cuatro metros.

Centro de Emisores VHF. Latitud Norte, cuarenta y tres grados, dieciocho minutos, cuatro segundos. Longitud Oeste, dos grados, cincuenta y cinco minutos, dieciséis segundos. Altitud cuarenta y nueve metros.

Centro de Emisores y Radiofaro no direccional (NDB).—Latitud Norte, cuarenta y tres grados, diecinueve minutos, treinta y un segundos. Longitud Oeste, dos grados, cincuenta y ocho minutos, diecinueve segundos. Altitud, cuarenta y seis metros.

Radiobaliza «L».—Latitud Norte, cuarenta y tres grados, veintidós minutos, veintiséis segundos. Longitud Oeste, tres grados, dos minutos, un segundo. Altitud, setenta y cuatro metros.

Radiofaro no direccional (NDB).—Latitud Norte, cuarenta y tres grados, doce minutos, treinta y un segundos. Longitud Oeste, dos grados, treinta y nueve minutos, veinte segundos. Altitud, doscientos veintisiete metros.

Radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia (VOR).—Latitud Norte, cuarenta y tres grados, dieciocho minutos, diecinueve segundos. Longitud Oeste, dos grados, cincuenta y cinco minutos, cincuenta y cinco segundos. Altitud, treinta y seis metros.

Equipo Localizador del sistema de Aterrizaje Instrumental (LOC/ILS).—Latitud Norte, cuarenta y tres grados, dieciocho minutos, treinta segundos. Longitud Oeste, dos grados, cincuenta y cinco minutos, treinta y cuatro segundos. Altitud, treinta y dos metros.

Equipo de trayectoria de planeo del Sistema de Aterrizaje Instrumental (GP/ILS).—Latitud Norte, cuarenta y tres grados, diecisiete minutos, cincuenta y siete segundos. Longitud Oeste, dos grados, cincuenta y cuatro minutos, quince segundos. Altitud, treinta y nueve metros.

Radiobaliza intermedia del Sistema de Aterrizaje Instrumental (MM/ILS).—Latitud Norte, cuarenta y tres grados, diecisiete minutos, treinta y ocho segundos. Longitud Oeste, dos grados, cincuenta y tres minutos, trece segundos. Altitud, treinta y cinco metros.

Radiobaliza exterior del Sistema de Aterrizaje Instrumental (OM/ILS).—Latitud Norte, cuarenta y tres grados, dieciséis minutos, ocho segundos. Longitud Oeste, dos grados, cuarenta y nueve minutos, siete segundos. Altitud, ochenta y nueve metros.

Artículo tercero.—Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en las citadas disposiciones, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo con el artículo veintiocho del Decreto número quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, así como lo dispuesto por el Real Decreto Ley doce/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de abril, remitirá al Gobierno Civil de la Provincia para su curso a los Ayuntamientos afectados, la documentación y planos descriptivos de las referidas servidumbres sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo veintinueve del citado Decreto, los Organismos del Estado, así como los provinciales y municipales, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señalados sin previa resolución favorable del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al que corresponden además las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

Artículo cuarto.—Queda derogado el Decreto número mil ochocientos setenta y seis/mil novecientos setenta y tres de doce de julio.

Dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos ochenta.

JUÁN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONIALVO